CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**, que en adelante se le denominará **EL IMARPE**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en esquina Gamarra y General Valle s/n, Urbanización Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Vicealmirante AP (r) **JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA**, con Documento Nacional de Identidad N° 43327350, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-PRODUCE; y, de otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **EL SENACE** con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI**, con DNI N° 25707424, designada mediante Resolución Jefatural N° 021-2017-SENACE/JEF del 21 de diciembre de 2017, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE/J; los que de manera conjunta se denominarán como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **IMARPE,** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (Produce), con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, que actúa conforme a la política, objetivos y metas que aprueba el sector, contando con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia.

1.2 **El SENACE,** es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en

la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28661, Ley General del Ambiente
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Legislativo N° 095, Ley del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
- Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución Suprema Nº 011-2016-PRODUCE, Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de la investigación científica

y tecnológica del mar, de las aguas continentales y de los recursos de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con especial énfasis en el impacto ambiental.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento de **EL CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

4.1 Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con el objeto del **CONVENIO,** en especial la proveniente de información relacionada al mar y de las aguas continentales, entre otros, con que cuenten **LAS PARTES,** siempre que la información no tenga carácter confidencial o reservado.

4.2 Promover e impulsar, de acuerdo a sus competencias, el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES**, en materia de evaluación de impacto ambiental y aspectos relacionados.

4.3 Promover actividades de capacitación conjunta en temas de interés mutuo, con el objeto de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LAS PARTES**.

4.4 Coordinar iniciativas que sean de interés para **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes, grupos e trabajos, eventos, entre otros).

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO** deben ser acordadas a través de convenios específicos, en los que se precisa su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencias de recursos, ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

6.2 El financiamiento de las actividades está supeditado a la disponibilidad presupuestal de cada institución; no obstante, de ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada. Estos mecanismos de financiamiento serán precisados en los Convenios Específicos suscritos entre **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entra en vigencia a partir del día de su suscripción y tiene vigencia ininterrumpida por tres (03) años, pudiendo ser renovado, si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES.** Para tal efecto, se cursa comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribe una Adenda, la cual forma parte integrante del presente **CONVENIO.** La caducidad de la vigencia de **EL CONVENIO**, no libera a **LAS PARTES** a cumplir con los compromisos adoptados.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese algo distinto.

10.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO puede suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedan suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplica por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya superado el motivo que originó la suspensión, se puede resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito, dentro del plazo de tres (03) días calendario, a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO puede ser resuelto por las siguientes causales:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO.** Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursa a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada da por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.

b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que debe constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, por mutuo acuerdo, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta de **EL CONVENIO.**

c) La falta de continuidad de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor, luego del vencimiento del plazo máximo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**.

d) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario, en atención a la Cláusula Octava, referida a la libre separación de **LAS PARTES**.

En cualquiera de los casos de resolución, se dan por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo

de lo avanzado hasta la fecha. Las partes deben procurar culminar las actividades que se estuvieran desarrollando como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES deben adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa y por escrito de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO.**

12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES,** surte efecto cuando sea emitida por escrito y dirigida a los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO.**

12.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** debe ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO,** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y asignación de tareas derivadas de los compromisos de **EL CONVENIO, LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL IMARPE**:

- El /la Coordinador/a del Área Funcional de Investigaciones Marino Costeras.

Por **EL SENACE**:

El/la Director/a de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental.

V.YÉPEZ (e)
G. CAÑOTE
C. MORENO
J. CASTILLO
W. HUERTA
JESSICA OBLITAS MÉNDEZ DE DIAZ
MARÍA EUALALIA OLCESE HERRERA
Ana Lucia Quenallata Mamani SENACE

Corresponde a los coordinadores supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco de **EL CONVENIO.**

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, son resueltas mediante trato directo, por la vía armoniosa, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución .

V. YÉPEZ (e)

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Enero del año 2018.

C. MORENO

POR IMARPE:

JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA
Vicealmirante AP (r)
Presidente del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú - IMARPE

POR SENACE:

ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI
Secretaria General (e) del
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – SENACE

J. CASTILLO

W. HUERTA

G. CAÑOTE

V°B° JESSICA OBLITAS MÉNDEZ DE DIAZ

V°B° MARÍA EULALIA OLCESE HERRERA

V°B° FABIAN PÉREZ NÚÑEZ Director (e)